



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 0461**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DEL  
SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR EL MINISTERIO DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO A LOS ESTABLECIMIENTOS  
INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y ABROGA LA  
RESOLUCIÓN N.º 1318/2022. -----**

Asunción, 16 de junio de 2026

**VISTO:** El Memorandum DGAL N.º 119 de fecha 08 de junio 2026, por el que la Dirección General de Asuntos Legales eleva el proyecto de resolución "Por la cual se reglamenta el procedimiento del sumario administrativo instruido por el Ministerio de Industria y Comercio a los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y abroga la Resolución N.º 1.318/2022"; y

**CONSIDERANDO:** La Ley N.º 904/63, «Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio»;

La Ley N.º 2.961/06 y la Ley N.º 5.289/14, «Que modifican parcialmente la Ley N.º 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio"»;

La Ley N.º 6.715/21, «De Procedimientos Administrativos»;

La Resolución N.º 1318/2022, «Por la cual se establece el procedimiento sumarial para establecimientos industriales, comerciales, de servicios, depósitos y almacenes que deban ser instruidos por el Ministerio de Industria y Comercio y se abroga la Resolución N.º 672/2020»;

La necesidad de actualización, caracterización y complementación de las etapas previas y del procedimiento de instrucción sumarial sustanciados por el Ministerio de Industria y Comercio a las personas físicas y jurídicas en calidad de propietarias, representantes o responsables de establecimientos industriales, comerciales y de servicios;

Que, el Ministro de Industria y Comercio, es el responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo, conforme lo establece el Artículo 1º inciso "B", del Decreto N.º 2.348/1999 "Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio – Ley N.º 904/63, y se deroga el Decreto N.º 902/73".

**POR TANTO,** en el ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**R E S U E L V E:**

**Capítulo I**

**Actuaciones previas al sumario administrativo**

**DILIGENCIAMIENTO DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN**

**Artículo 1º.** El acta de fiscalización labrada por funcionarios del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) al finalizar un procedimiento de fiscalización será remitida a la dependencia interna que autorizó la diligencia y ésta analizará las actuaciones consignadas en el instrumento público, debiendo solicitar los informes pertinentes antes de proseguir con el trámite.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 0461**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y ABROGA LA RESOLUCIÓN N.º 1318/2022.** -----

-----  
**-2-**

Posterior al análisis del acta y sus antecedentes, al no constatarse irregularidades, la dependencia procederá a su archivo, previa autorización del Viceministro competente.

En caso de detectarse indicios de supuestas trasgresiones a normativas reguladas por el MIC, se remitirá el expediente a la Dirección de Sumarios Administrativos para la apertura del proceso correspondiente.

### **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR DENUNCIAS, INFORMES U OTRAS CIRCUNSTANCIAS**

**Artículo 2º.** Ante una investigación preliminar iniciada y verificada por la dependencia responsable, en la que no exista acta de fiscalización y a través de la cual se constaten supuestas trasgresiones a normativas reguladas por el MIC, ésta remitirá el informe técnico debidamente fundado con todos los antecedentes relacionados al caso a la Dirección de Sumarios Administrativos, a fin de que proceda a su análisis y de considerarlo procedente, ordene la apertura del sumario correspondiente.

Cuando no existan méritos suficientes para la apertura de un sumario administrativo, la Dirección General de Asuntos Legales, a través de la Dirección de Sumarios Administrativos, dispondrá la devolución de los expedientes remitidos a las dependencias responsables para el archivo correspondiente, a través de una resolución fundada.

### **PLAZO PARA LA REMISIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVIAS**

**Artículo 3º.** Las dependencias responsables tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos para la remisión a la Dirección de Sumarios Administrativos de todos los antecedentes relacionados a las actuaciones previas. Para casos previstos en el Artículo 1 de esta resolución, este plazo comenzará a computarse desde la fecha de fiscalización, mientras que para los casos previstos en el Artículo 2, comenzará a computarse desde la toma de conocimiento del hecho que motiva la investigación.

### **REQUISITOS SUSTANCIALES PARA LA ADMISIÓN DE EXPEDIENTES**

**Artículo 4º.** Se procederá a la instrucción del sumario administrativo, única y exclusivamente en los expedientes que cumplan, en el momento de su presentación, con los siguientes requisitos sustanciales:

**4.1.** En caso de expedientes originados por actas de fiscalización:

- a) Nombre, RUC, y domicilio real de la persona física o jurídica a quien se le atribuye la supuesta comisión de una falta administrativa regulada desde este Ministerio;



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 0461**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y ABROGA LA RESOLUCIÓN N.º 1318/2022. -----**

-----  
**-3-**

- b) Acta de fiscalización correctamente completada con los siguientes datos: Lugar, fecha y hora de la constitución, identificación de supuestas normas transgredidas, datos del local intervenido, datos del encargado o responsable del establecimiento fiscalizado, firma de los funcionarios intervinientes, firma del intervenido o expresa constancia de su negativa a firmar, así como las tomas fotográficas y otras documentaciones cuando las mismas hayan sido expresamente mencionadas en el acta;
  - c) Informe técnico emitido por la dependencia responsable, donde conste el relato del hecho suscitado y la identificación de las supuestas infracciones asentadas en el expediente administrativo;
  - d) Informes técnicos provenientes de otras instituciones o entidades cuando estas hayan intervenido en la fiscalización.
- 4.2.** En caso de expedientes originados por denuncias, informes u otras circunstancias.
- a) Nombre, RUC, y domicilio real de la persona física o jurídica a quien se le atribuye la supuesta comisión de una falta administrativa regulada desde este Ministerio; identificación de supuestas normas transgredidas.
  - b) Informe técnico de investigación preliminar emitido por la dependencia en la cual se constató la supuesta transgresión a la normativa del MIC, donde se consigne el relato del hecho suscitado y la identificación de las supuestas infracciones asentadas en el expediente administrativo;
  - c) Informes técnicos provenientes de otras instituciones o entidades cuando estas hayan intervenido en las actuaciones previas que consten como antecedentes.

## **Capítulo II**

### **Disposiciones Generales**

#### **OBJETO DEL SUMARIO**

**Artículo 5º.** Los Sumarios Administrativos instruidos por el Ministerio de Industria y Comercio regulados en la presente resolución, tendrán por objeto la investigación de las supuestas infracciones estipuladas en las normativas bajo competencia de la institución y la sustanciación de los trámites que deberán llevarse a cabo para la comprobación de los hechos.

#### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo 6º.** El procedimiento reglado en la presente resolución será implementado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Industria y Comercio, a través de su Dirección de Sumarios Administrativos.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 0461**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y ABROGA LA RESOLUCIÓN N.º 1318/2022.** -----

-----  
-4-

### **DESIGNACIÓN DE JUEZ INSTRUCTOR Y ACTUARIO**

**Artículo 7º.** Tras el diligenciamiento de las actuaciones previas y una vez admitido el expediente, la Dirección de Sumarios Administrativos o la Dirección General, designará a un juez instructor que tendrá a su cargo el diligenciamiento del proceso sumarial. En el mismo acto, designará un actuario que acompañará y refrendará las actuaciones en el marco del respectivo sumario.

La Dirección de Sumarios Administrativos podrá proceder, en cualquier instancia del proceso, al cambio en la designación de juez instructor o actuario justificando la decisión.

### **Capítulo III**

#### **Etapas inicial del sumario administrativo**

#### **DEL INICIO DEL SUMARIO**

**Artículo 8º.** Los sumarios administrativos del Ministerio de Industria y Comercio se iniciarán con la notificación por cédula al supuesto infractor de la providencia que ordena la apertura del sumario administrativo.

### **Capítulo IV**

#### **Etapas de tramitación del Sumario**

#### **FORMAS DE NOTIFICACIÓN**

**Artículo 9º.** Serán notificadas por cédula en el domicilio del administrado, el inicio del sumario administrativo y la resolución ministerial que disponga la conclusión del sumario. Para todos los demás actos procesales que deban ser notificados durante el sumario, el juzgado adoptará cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley N.º 6.715/21 «De Procedimientos Administrativos» y en la Ley N.º 6.822/21 «De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos».

#### **CONTESTACIÓN DEL SUMARIO Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**

**Artículo 10.** La parte sumariada tendrá un plazo de seis (6) días hábiles para presentar ante el Juzgado de Instrucción su escrito de descargo o contestación en el proceso; dicho plazo será computado desde el día siguiente de su notificación del inicio del sumario, considerándose si fuese el caso, las respectivas ampliaciones por distancia previstas en el Art. 149 del Código Procesal Civil.

El escrito de descargo será presentado por la parte interesada titular del derecho, con legitimación para comparecer en el procedimiento administrativo, quien podrá actuar por sí misma, siendo patrocinado por un profesional abogado. En caso de actuar bajo representación legal, deberá acreditarse mediante las formas establecidas en la ley.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 0461**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y ABROGA LA RESOLUCIÓN N.º 1318/2022.** -----

-----  
-5-

En dicho escrito, la parte sumariada deberá ofrecer todas las pruebas documentales que considere pertinentes. Si no las tuviere a disposición, las individualizará indicando su contenido, lugar, archivo, oficina pública o persona en cuyo poder se encuentre y solicitará al juzgado el libramiento de los respectivos oficios para que sean arrimadas al expediente.

Asimismo, podrá ofrecer otras pruebas. Será admitida la prueba testifical limitándose a dos (2) la cantidad de testigos. En ningún caso se admitirá la prueba confesoria.

Si el sumariado no presentare su escrito de descargo, el Juzgado de Instrucción dará por decaído el derecho de éste a presentarlo posteriormente y el procedimiento continuará en su ausencia, pudiendo presentarse en la etapa en la que se encuentre.

#### **CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO PROCESAL Y ELECTRÓNICO**

- Artículo 11.** En el escrito de descargo el sumariado deberá fijar su domicilio procesal, correo electrónico y número de teléfono (aplicaciones digitales de mensajería instantánea). El domicilio procesal deberá ser fijado dentro del radio urbano de la Capital y en caso de no hacerlo, quedará constituido en la oficina del Juzgado de Instrucción Sumarial. Las notificaciones realizadas al domicilio y a los medios fijados por el sumariado, surtirán todos los efectos legales.

#### **DECLARACIÓN DE PURO DERECHO**

- Artículo 12.** Si el sumariado no presentare su escrito de descargo o al hacerlo se allanare totalmente, el juez instructor deberá sin más trámites, declarar la cuestión de puro derecho y llamar autos para resolver.

#### **PERIODO DE PRUEBAS**

- Artículo 13.** La apertura del periodo probatorio procederá cuando sean ofrecidas pruebas que requieran ser diligenciadas y existan hechos que necesitan ser probados o cuando el Juez Instructor considere pertinente para resolver el sumario. En tal caso, el Juez Instructor dispondrá el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas en un plazo de doce (12) días hábiles, contados a partir del día siguiente del dictado de la providencia que ordene la apertura de la causa a prueba. Este plazo podrá ser ampliado por el juez hasta seis (6) días hábiles, a petición fundada del sumariado. El sumariado deberá impulsar la producción de las pruebas ofrecidas por su parte.

#### **DILIGENCIAS DE OFICIO**

- Artículo 14.** Sin perjuicio al derecho del sumariado de ofrecer las pruebas que estime pertinente, el juez instructor podrá, de oficio, ordenar todas aquellas diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos investigados.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 0461**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y ABROGA LA RESOLUCIÓN N.º 1318/2022.** -----

-----  
-6-

### **INFORME TÉCNICO**

**Artículo 15.** En los casos en que el juzgado de instrucción requiera el informe técnico de alguna dependencia del Ministerio de Industria y Comercio, lo solicitará vía oficio y ésta deberá remitir el informe solicitado en el plazo fijado por el juzgado de instrucción, que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

El incumplimiento de la presente disposición acarreará responsabilidad administrativa del funcionario encargado de proveer el informe solicitado.

En caso de que se requiera informe a otras instituciones o terceros, el juez instructor podrá fijar el plazo que estime conveniente.

### **CIERRE DEL PERIODO DE PRUEBAS**

**Artículo 16.** Vencido el plazo del periodo probatorio o cuando la totalidad de las pruebas ofrecidas ya fueron diligenciadas, el juez instructor dispondrá el cierre del citado periodo y dictará la providencia de autos para emitir su dictamen conclusivo. No procederá la presentación de alegatos.

### **Capítulo V**

#### **Etapas conclusiva del Sumario Administrativo**

### **EMISIÓN DEL DICTAMEN CONCLUSIVO**

**Artículo 17.** Tras la emisión de la providencia de autos para resolver, el juez instructor emitirá su dictamen conclusivo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la providencia que llamó autos para resolver, elevando el expediente a consideración de la Máxima Autoridad Institucional a través de la Secretaría General, para que posteriormente dicte la respectiva resolución ministerial.

El dictamen conclusivo del juez instructor deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Fecha y lugar en que es emitido.
- b) La identificación del sumariado.
- c) La descripción de los hechos investigados, el examen y valoración de las pruebas, si las hubiere.
- d) Un breve relato de los diligenciamientos efectuados en lo que respecta al citado sumario.
- e) Identificación de la supuesta norma trasgredida.
- f) La recomendación concreta de la sanción o sobreseimiento a la parte sumariada, con los fundamentos de hecho y de derecho que lo justifican.
- g) El monto en números y letras de la multa que se sugiere aplicar al infractor, en caso de que la hubiere.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 0461**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y ABROGA LA RESOLUCIÓN N.º 1318/2022.** -----

-----  
-7-

### **RESOLUCIÓN CONCLUSIVA DEL SUMARIO**

**Artículo 18.** La Máxima Autoridad Institucional emitirá la Resolución Ministerial que ponga fin al sumario administrativo.

Esta resolución deberá ajustarse a los parámetros fijados en el artículo anterior y exponer los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión que ratifique o rechace lo sugerido en el dictamen conclusivo.

El plazo para el dictado de esta Resolución deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 81 de la Ley 6.715/21.

### **PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL SUMARIO**

**Artículo 19.** Si durante el transcurso del procedimiento sumarial, por circunstancias imprevistas o extraordinarias, por la complejidad del asunto, el volumen de las pruebas ofrecidas o por dificultades en la producción integral de las pruebas admitidas, el juez instructor considere que no será posible cumplir con el plazo previsto en el artículo anterior, podrá prorrogar dicho plazo hasta el doble del establecido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 81 de la ley N.º 6.715/2021, por medio de una resolución fundada, señalando los motivos que imposibilitan finalizar el sumario en el plazo ordinario previsto.

### **NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONCLUSIVA**

**Artículo 20.** La Secretaría General deberá remitir el expediente sumarial a la Dirección de Asistencia y Seguimiento al día hábil siguiente de haberse firmado la resolución final del sumario.

La notificación de la resolución final del sumario deberá efectuarse por cédula hasta diez (10) días hábiles después de dictada la resolución.

Una vez notificada la resolución conclusiva a la parte sumariada, la Dirección de Asistencia y Seguimiento informará, de forma física o digital, a la DGAF sobre las notificaciones realizadas, acompañadas de las copias de la resolución y cédula de notificación para su registro contable.

## **Capítulo VI**

### **Del recurso contra la Resolución Conclusiva**

#### **DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**Artículo 21.** Contra la resolución ministerial que sanciona al sumariado, únicamente procederá el recurso de reconsideración. Este deberá presentarse a través de un escrito que cumpla con las formalidades previstas en el segundo párrafo del Artículo 10 de esta resolución, ante la Máxima Autoridad Institucional, por mesa de entrada del



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 0461**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y ABROGA LA RESOLUCIÓN N.º 1318/2022.** -----

-----  
-8-

Ministerio, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. Interpuesto el recurso de reconsideración, Mesa de Entrada deberá remitirlo en el mismo día a la Secretaría General de este Ministerio.

El Ministerio, a través de su Máxima Autoridad Institucional, tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para resolverlo y podrá solicitar los recaudos que estime conveniente para mejor proveer. Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por denegado.

Resuelto el recurso de reconsideración o habiendo operado la ficta denegatoria, se procederá a la notificación por cédula al recurrente.

#### **Capítulo VII Otras disposiciones**

#### **ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**

**Artículo 22.** Agotada la vía administrativa, podrá el interesado promover impugnación judicial por la vía de la acción contencioso-administrativa ante el órgano jurisdiccional competente dentro del plazo de dieciocho (18) días hábiles.

El plazo se computará a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que tenga por agotada la vía administrativa. En caso de que la vía administrativa se agote por denegatoria ficta, el plazo será computado conforme a lo previsto en el Artículo 69 de la Ley N.º 6.715/2021.

#### **INICIO DE ACCIONES JUDICIALES**

**Artículo 23.** Vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución ministerial, la Dirección de Asistencia y Seguimiento enviará el expediente sumarial a la Dirección de Asuntos Judiciales, a fin de que ésta remita los antecedentes a la Procuraduría General de la República para el cobro compulsivo de las multas impuestas, en un plazo de seis (6) meses contados desde el dictado de la resolución ministerial.

#### **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE FUNCIONARIOS**

**Artículo 24.** El incumplimiento de los plazos y las obligaciones establecidas en la presente resolución configurará falta grave en los términos previstos en el Artículo 61 de la Ley N.º 7.445/2025 «De la Función Pública y del Servicio Civil».

#### **Disposición transitoria**

**Artículo 25.** Los sumarios administrativos iniciados bajo la vigencia de la Resolución MIC N.º 1.318/2022 culminarán con el procedimiento establecido en ésta.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 0461**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DEL  
SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR EL MINISTERIO DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO A LOS ESTABLECIMIENTOS  
INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y ABROGA LA  
RESOLUCIÓN N.º 1318/2022. -----**

-----  
**-9-**

**Disposiciones finales**

- Artículo 26.** Abróguese la Resolución MIC N.º 1318/2022.
- Artículo 27.** La presente resolución entrará en vigor desde el día siguiente de su suscripción.
- Artículo 28.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

MARCO NICOLAS  
RIQUELME BOETTNER

Firmado digitalmente por  
MARCO NICOLAS RIQUELME  
BOETTNER  
Fecha: 2026.06.16 13:08:25 -03'00'

**Marco Nicolás Riquelme Boettner**  
Ministro